



Boletín Tributario

Agosto 2023



Contenido

- 3** Información tributaria
- 4** Columna tributaria
- 6** Calendario tributario
- 7** Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública
- 8** Resumen normativo
- 10** Información relevante | News Tax
- 11** Contactos



Información tributaria

Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 106-2021 - Circular N° 263-2022
(vigente desde el 1 de enero de 2023)

₡ 462.200

Tasa de interés vigente

MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023
(a partir del 1 de julio de 2023)

11,13%

Tasa de sanción por mora

(mensual)

1%

Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR

(al 15 de agosto de 2023)

Compra: ₡ 534,20

Venta: ₡ 540,63

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

Implicaciones fiscales de los servicios adquiridos en el exterior

Maroly Fuentes
Consultora Senior
Impuestos y
Servicios Legales
Deloitte Costa Rica

Gracias a las facilidades que existen actualmente es muy común que las compañías adquieran servicios de proveedores del exterior, sin embargo, es importante conocer las implicaciones tributarias de la adquisición de servicios de un proveedor no domiciliado en Costa Rica.

Por esta razón, es necesario analizar tres aspectos:

- **Retención en la fuente por remesas al exterior**

La *Ley del impuesto sobre la renta* (LISR) regula las remesas al exterior en el título IV, capítulo XXII, específicamente en los artículos del 52 al 60.

A grandes rasgos, la LISR establece un impuesto sobre las rentas o beneficios de fuente costarricense destinados al exterior, el cual se genera en el momento en que dicha renta o beneficio se pone a disposición del domiciliado en el exterior, ya sea mediante el pago, la acreditación o cualquier otra forma de pago o acreditación, según indica la ley. Por su parte, el artículo 59 de dicha ley establece las tarifas aplicables a las remesas al exterior, las cuales varían de acuerdo con el tipo de renta.

En el caso de los servicios se debe definir si este cabe dentro de la definición de asesoramiento o servicio profesional, porque el asesoramiento siempre está sujeto a retención, pero el servicio profesional debe ser evaluado para determinar si es o no de fuente costarricense.

Si bien, para ambos casos la tarifa aplicable es del 25%, el servicio profesional sujeto a retención es aquel que se considera prestado en territorio nacional. Además, cabe mencionar que no necesariamente se requiere del traslado de personal a Costa Rica para que el servicio sea considerado de fuente costarricense. La jurisprudencia en esta materia es vasta y la Dirección General de Tributación ha mantenido la posición de que los servicios prestados en línea o a través de medios digitales son sujetos de retención; también hay casos donde ha concluido que los servicios se encuentran afectos a este impuesto por surtir sus efectos en Costa Rica, a pesar de ser prestados desde el exterior.

Es vital analizar las circunstancias de cada caso para definir si se debe o no aplicar esta retención, así como la tarifa correspondiente, para no caer en una contingencia fiscal y así evitar el pago de intereses, multas y sanciones. Debemos recordar que las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica que realizan la remesa son **responsables solidarios del pago** de este impuesto.

- **Impuesto al valor agregado**

El *Reglamento de la ley del impuesto al valor agregado* establece la regla de la autodeterminación del impuesto, conocida como inversión del sujeto pasivo, la cual implica calcular un impuesto por la adquisición de servicios del exterior que se hayan prestado o realizado en Costa Rica; en este caso la base imponible debe reflejarse en las ventas y compras, generando un débito y un crédito fiscal.

- **Impuesto sobre las utilidades**

Respecto a la deducibilidad de los gastos, la LISR establece en su artículo 8 tres requisitos generales que debe cumplir un gasto para ser deducible de la renta bruta: **ser necesario para obtener ingresos gravables, haberse aplicado la retención y pagado el impuesto correspondiente, y contar con la documentación de respaldo**. Para este caso, la retención aplicable sería por concepto del impuesto sobre las remesas al exterior, por lo que, de no cumplir con este aspecto, el gasto no puede ser deducido.

En conclusión, es importante analizar las implicaciones fiscales que conllevan este tipo de transacciones, así como la responsabilidad que tienen las compañías de aplicar la normativa tributaria adecuadamente.

Fecha	Descripción
Vencimiento diario	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de emisores de tarjetas.
Vencimiento diario	D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente	D-185 Declaración informativa cobro del impuesto sobre el valor agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
10 de agosto	D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto a las utilidades.
10 de agosto	D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta.
15 de agosto	D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
15 de agosto	D-104.2 Impuesto al valor agregado – sistema tradicional.
15 de agosto	D-106 Impuesto selectivo de consumo.
15 de agosto	D-107 Impuesto a los casinos y salas de juego.
15 de agosto	D-114 Impuesto único a los combustibles.

Fecha	Descripción
15 de agosto	D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
15 de agosto	D-125 Impuesto de rentas de capital inmobiliario.
15 de agosto	D-149 Impuesto rentas de capital mobiliario.
15 de agosto	D-162 Impuesto de ganancias y pérdidas de capital.
15 de agosto	D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
15 de agosto	D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco.
15 de agosto	D-187 Declaración contribución parafiscal Cruz Roja Costarricense.
15 de agosto	D-188 Declaración jurada de IVA de proveedores e intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales.
15 de agosto	D-189 Declaración jurada del impuesto sobre la venta y el autoconsumo de cemento.
15 de agosto	D-710-1 Impuesto sistemas electrónicos de vapeo y accesorios.
15 de agosto	D-169 Declaración informativa de percepciones del impuesto al valor agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, ley 7.050.

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública

DGT. Proyectos, reglamentos y decretos en consulta:



No se realizaron consultas públicas durante el mes de julio.

Fuente para acceder a las propuestas en consulta:
<https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>

Resoluciones y oficios

Número - Emisor	Descripción
MH-DCOP-OF-0558-2023	Emisión de criterio en atención a consulta sobre “utilización de los convenios de cooperación en los acuerdos que celebra el INS con las diferentes instituciones para la recaudación y traslado de los rubros que componen el derecho de circulación”.
MH-DGH-RES-0020-2023	Establece los requisitos para el trámite de las solicitudes de prescripción ante el departamento de cobro judicial del Ministerio de Hacienda.
MH-DGT-RES-0010-2023	Establece las condiciones generales que regulan el uso de la plataforma de Trámite Virtual (Travi), disponible en la página web del Ministerio de Hacienda.
MH-DGH-RES-031-2023	Se actualizan los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, creado por la ley N° 7.972. Rige a partir del 01 de agosto de 2023.
MH-DGA-1053-2023	Se actualiza el procedimiento para la destrucción de <i>Mercancías en custodia de los depositarios aduaneros y bodegas de aduanas</i> .
MH-DGT-OF-119-0060-2023, del 19/07/2023	En el pago de servicios a no domiciliados, la reversión del sujeto pasivo del IVA (autocobro del impuesto) en pagos de servicios a no domiciliados, solamente lo deben hacer los contribuyentes del impuesto sobre el valor agregado (IVA). Para esta consulta se resuelve que, pese a que la empresa es contribuyente por una actividad económica secundaria y minoritaria y que el pago se refiere a su actividad principal, la cual no está gravada con el IVA, aún así se debe hacer el autocobro del impuesto.
MH-DGT-OF-119-0064-2023, del 19/07/2023	Resuelve la Dirección General de Tributación (DGT) que las sociedades anónimas no pueden recibir donaciones que se consideren para el donante como gasto deducible del impuesto sobre las utilidades, por no corresponder a las formas jurídicas definidas para tal efecto.

Proyectos de ley

Número - Emisor	Descripción
Expediente N° 23.810	<i>Proyecto de ley para reformar el Código de Comercio.</i> Establece que la razón social será el número de cédula jurídica asignada a la entidad.
Expediente N° 23.804	Reforma a la <i>Ley del impuesto sobre la renta</i> para excluir a Costa Rica de la calificación como jurisdicción no cooperante en materia fiscal por parte de la Unión Europea (UE).

Reglamentos

Número - Emisor	Descripción
Decreto Ejecutivo N° 44073-H	Se realiza una adición al artículo 11 del <i>Reglamento a la ley del impuesto al valor agregado (IVA)</i> para regular la exoneración de este impuesto, concedida a las redes de cuidado y centros de atención para personas adultas mayores.

Poder Ejecutivo incluye leche maternizada en canasta básica

Producto gozará de una tarifa del 1% del IVA

El 11 de julio de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta No. 125, el decreto No. 44067-H-MEIC-S, donde se incluye a la leche maternizada en la *Canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias* (CBTBIF).

La CBTBIF es el conjunto de bienes de consumo efectivo primordial del 30% de la población de menores ingresos, según datos recabados por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los productos que se incluyen en la canasta básica gozan de la tarifa reducida del 1 % del impuesto al valor agregado (IVA).

Al aplicar la metodología establecida para determinar la lista de productos que integran la CBTBIF, las fórmulas infantiles cumplen con el criterio de gasto del 6,25% de los hogares (una de las formas de inclusión que tiene el decreto que establece la metodología), por lo que se determinó la necesidad de incluir las fórmulas infantiles para lactantes dentro de la CBTBIF.

En consecuencia, el decreto adiciona un subinciso 18 al inciso III del artículo 5 del decreto ejecutivo N°. 43790-H-MEIC-S del 09 de noviembre de 2022, por lo que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“III. Quesos y leche (según reglamento técnico centroamericano RTCA 67.04.66.12 leche pasteurizada (pasterizada) y reglamento técnico RTCR 423-2008 leche en polvo). No incluye los quesos maduros.

(...)

Otras leches:

(...)

18. Leche Fórmula maternizada en polvo en cualquier presentación para lactantes, según el código de la ENIGH. No se incluye fórmulas nutritivas o suplementos.”



Carla Coghi
Socia Directora
Región Centroamérica
Marketplace México-
Centroamérica
Deloitte Spanish Latin America
ccoghi@deloitte.com



Randall Madriz
Socio
Impuestos y Servicios Legales
rmadriz@deloitte.com



Priscilla Piedra
Socia
Impuestos y Servicios Legales
ppiedra@deloitte.com



Fabio Salas
Socio
Impuestos y Servicios Legales
fsalas@deloitte.com



Bryan Mora
Socio
Impuestos y BPS
bmora@deloitte.com



Roberto Revel-Chion
Socio
Precios de Transferencia
rrevel@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/cr/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.